

JUZGADO 26 CIVIL DEL CIRCUITO

Junio nueve (9) de de dos mil veintidos (2022)

Sería el momento de resolver el INCIDENTE de actualización y liquidación de la condena de los frutos civiles y las mejoras útiles-presentado por el apoderado de la parte demandada indicial y demandado en reconvención, Dr. SEGUNDO MARTINEZ, con fundamento en la sentencia de 17 de octubre de 2007.

Sin embargo, atendiendo lo dispuesto por el inciso final del art. 307 del CPC, que señala *“La actualización de las condenas a pagar sumas de dinero con reajuste monetario, en el lapso comprendido entre la fecha de la sentencia definitiva y el día del pago, se hará en el proceso ejecutivo que se adelante para su cobro”*.

Como en efecto se ha presentado ejecutivo por el apoderado de la señora GLORIA INES CIFUENTES DE SEPULVEDA, proceso enviado por el Juzgado 21 Civil del Circuito por competencia atendiendo orden dentro de acción de tutela proferida por la “LA PRIMERA DE DECISIÓN” del Tribunal Superior de Bogotá, se dispone que la actualización de esas condenas se realizaran dentro del ejecutivo, tal como lo ordena el art. 307 del CPC.

En auto aparte, se fija fecha y hora para la audiencia del art. 443 del CGP en concordancia con los arts 372 y 373 del CGP:

NOTIFIQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez